



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94, FRACCIONES III, XXXVII, XXXVIII Y XLVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DETERMINÓ APROBAR LA REFORMA A LA FRACCIÓN IV, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVIII, POR LO QUE SE RECORREN LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXI, DEL CITADO ARTÍCULO 4; SE REFORMAN A LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 7; SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8; REFORMA A LA FRACCIÓN IV, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 9; ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 9 TER; ADICIÓN DEL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13; REFORMA AL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO DE SUS FRACCIONES V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX; REFORMA A LAS FRACCIONES IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 15; ADICIÓN DEL CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 16; REFORMA AL ARTÍCULO 18; REFORMA AL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI; REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23, 25 Y 28; Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO, DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES VIGILADAS Y DECRETADAS EN MATERIA FAMILIAR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como los diversos 86 y 94, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, mismo que está facultado para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Expedición de los lineamientos para el uso y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, por sesión plenaria de 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, aprobó el **“ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL USO Y**

FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES VIGILADAS Y DECRETADAS EN MATERIA FAMILIAR", que se publicó el 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Posteriormente, mediante reforma aprobada en sesión del 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, que se publicó oficialmente el 29 veintinueve de noviembre de ese mismo año, entre otros aspectos, se incorporó la categoría de Supervisores de Convivencias, la Unidad de Psicología y la Unidad de Trabajo Social, entrando en vigor el 01 primero de diciembre del año en mención.

De igual manera, en sesión de 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 05 cinco de agosto del año en mención, se aprobó la reforma al primer párrafo del artículo 5, para efecto de ampliar el horario de funciones del Centro de Convivencia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Incorporación de la persona titular del Centro de Convivencia. Dada la importancia de las funciones del Centro de Convivencia Familiar, se hace necesario contar con la persona en quien recaiga la responsabilidad y representación del mismo, ante los Juzgados familiares y lo usuarios, así como determinar sus facultades y obligaciones.

CUARTO. Perfil de la persona titular del Centro de Convivencias y del Área de Supervisión de Convivencias Familiares. La naturaleza de las funciones de la persona titular del Centro de Convivencias, así como del supervisor de convivencias, implican interactuar con los menores de edad y las personas o familias convivientes, por lo tanto, quien realice esa delicada e importante actividad, debe contar con la sensibilidad, conocimientos y experiencia suficiente y especializada en materia de infancia, para lo cual, el personal del Centro de Convivencias, deberá contar con el perfil idóneo que denote que tiene habilidades necesarias para supervisar las convivencias familiares que decreten los órganos jurisdiccionales y en su caso tomen las medidas necesarias a fin de proteger el interés superior de los menores de edad.

QUINTO. Necesidad de complementar actividades conjuntas entre la persona Titular del Centro de Convivencias y el Área Supervisión de Convivencias Familiares. En aras de asegurar el buen funcionamiento del Centro de Convivencia, se establecen los lineamientos que deben reunir los informes mensuales, los cuales deben rendirse a los órganos jurisdiccionales, se establece la competencia y atribuciones de la Unidad de Psicología, entre otras precisiones con la finalidad de mejorar la estructura, organización y servicio que presta el Centro de Convivencia Familiar.

SEXTO. Mediación como método alternativo de solución de conflictos. La mediación es un medio alternativo de solución de conflictos, incluyendo la convivencia



familiar, que debe considerarse en la problemática entre ascendientes o la familia extendida de los menores de edad, a fin de que se logre una convivencia familiar sana y adecuada.

SÉPTIMO. Necesidad de adecuar el horario y días de funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar. El derecho de visita y convivencia del menor de edad con sus padres o familiares de éstos, está catalogado como un derecho fundamental del menor tendente a proteger su interés superior, siendo éste, por tanto, de orden público y de interés social; por lo cual, para garantizar el pleno ejercicio de ese derecho, se considera necesario ampliar los días y horarios de actividades del Centro de Convivencia, procurando atender las posibilidades de tiempo de los menores de edad, en donde no interfieran o interrumpan sus actividades educativas o extraescolares, considerando días y horarios en el que se pueda desarrollar la convivencia familiar de manera regular, garantizando así el derecho que tienen los menores de edad de convivir con sus ascendientes o convivientes no custodios, lo que forma parte del desarrollo de su personalidad y garantiza la protección del interés superior de la infancia.

OCTAVO. Necesidad de establecer el régimen laboral del personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar. Por la naturaleza de las funciones de los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Centro de Convivencia Familiar, como lo son las referentes a la supervisión de las convivencias familiares vigiladas y decretadas en materia familiar, deben ser considerados como personal de confianza, en términos de lo previsto por los artículos 8, fracción I, 9 y 10 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La anterior condición, genera la necesidad de crear el tabulador de puestos y salarios correspondiente a los puestos de los perfiles que deben integrar la plantilla laboral del referido Centro de Convivencia Familiar, que contenga las remuneraciones de dicho personal, atendiendo la normatividad en materia presupuestaria y de remuneraciones, a fin de incluirse en el proyecto de presupuesto de egresos en el ejercicio correspondiente.

Por lo que, hasta en tanto se tenga la suficiencia presupuestaria y lo permitan las políticas de austeridad implementadas en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; los puestos y salarios relativos a la plantilla laboral del Centro de Convivencia Familiar, podrán entrar en funciones y cubrir sus remuneraciones.

En las relatadas condiciones, se determina que el Centro de Convivencia Familiar inicia sus actividades con personal comisionado de distintos órganos del Poder Judicial del Estado, hasta que presupuestalmente se puedan realizar los nombramientos oficiales de la plantilla del personal de confianza del mismo.

NOVENO. Facultad del Consejo de la Judicatura para elaborar los tabuladores de remuneraciones de los servidores judiciales. De conformidad con lo previsto en el artículo 92, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, cuenta con

facultades para elaborar los tabuladores de las remuneraciones de los servidores judiciales e incluirlos en el proyecto de presupuesto de egresos respectivo.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente citadas, así como las consideraciones antes señaladas; se aprueban:

LA REFORMA A LA FRACCIÓN IV, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVIII, POR LO QUE SE RECORREN LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXI, DEL CITADO ARTÍCULO 4; SE REFORMAN A LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 7; SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8; REFORMA A LA FRACCIÓN IV, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 9; ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 9 TER; ADICIÓN DEL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13; REFORMA AL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO DE SUS FRACCIONES V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX; REFORMA A LAS FRACCIONES IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 15; ADICIÓN DEL CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 16; REFORMA AL ARTÍCULO 18; REFORMA AL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI; REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23, 25 Y 28; Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO, DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES VIGILADAS Y DECRETADAS EN MATERIA FAMILIAR, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 4.

(...)

IV. Conciliación y/o Mediación: Proceso en el que uno o más mediadores y/o facilitadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

(...)

(...)

XVIII. Titular: La persona responsable de la administración del Centro.

XXI. Unidad de Supervisión de convivencias. (...)

Artículo 5. El Centro es una unidad administrativa que depende del Consejo, y



funcionará en un horario oficial de labores comprendido los días lunes y martes de las 08:00 ocho a las 14:30 catorce treinta horas, únicamente para funciones administrativas; de miércoles a viernes de las 8:00 ocho horas a las 18:00 dieciocho horas, para funciones administrativas y convivencias familiares; los días sábados y domingos de las 9:00 nueve horas a 17:00 diecisiete horas, exclusivamente para convivencias familiares.

Los días marcados como inhábiles por el Consejo en el calendario oficial de labores del Poder Judicial, funcionará de 10:00 diez horas a las 13:00 trece horas, sólo para convivencias familiares, debiendo los Órganos Judiciales prever dicha situación y comunicar al Centro las convivencias agendadas para esos días, con excepción de los días de descanso obligatorio que prevé el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en los cuales el Centro permanecerá cerrado.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro contará con una persona Titular responsable del mismo y el personal administrativo que autorice el Consejo.

La o el Titular del Centro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar preferentemente con título y cédula profesional en la licenciatura en Psicología o profesiones afines en temas de infancia, expedido mínimo dos años previos a ocupar el cargo; y,
- b) Contar con mínimo de dos años de experiencia en el ejercicio profesional.

Artículo 7. La o el titular del Centro llevará una agenda electrónica para la programación de las convivencias y tendrá comunicación directa y constante con los Jueces Familiares para fijar fecha y hora para las convivencias que éstos determinen.

Artículo 8. Los titulares tanto de la Unidad de Psicología, como de la Unidad de Supervisión de convivencias, así como las personas que ocupen el cargo de Supervisores de convivencias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar preferentemente con título y cédula profesional en la licenciatura en Psicología o profesiones afines en temas de infancia, expedido mínimo dos años previos a ocupar el cargo; y,
- b) Contar con mínimo de dos años de experiencia en el ejercicio profesional.

Los supervisores de convivencia adscritos al Centro son los responsables de supervisar, apoyar y facilitar directamente las convivencias, así como darles seguimiento y, en su caso, comunicar a los órganos jurisdiccionales, a través de los informes mensuales y/o extraordinarios, las incidencias que se presenten en ellas.

Artículo 9.

(...)

IV. Los informes rendidos al Órgano Jurisdiccional se emitirán por los supervisores de

convivencias con la intervención de la o el Titular del Centro; y,

(...)

VI. Las modificaciones que ordené el órgano jurisdiccional las convivencias decretadas.

Artículo 9 BIS. El Centro remitirá un informe mensual al órgano jurisdiccional, donde referirá al desarrollo de la convivencia decretada, el cual contendrá:

- I.** Número de expediente interno.
- II.** Número de expediente del órgano jurisdiccional.
- III.** Autoridad jurisdiccional a la que se dirige.
- IV.** Nombre de las partes y del menor de edad o descendiente.
- V.** Horarios de las convivencias.
- VI.** Exposición relativa al cumplimiento de la convivencia.
- VII.** Exposición del desarrollo de cada convivencia, informando cualquier acontecimiento que se considere grave para el desarrollo del servicio, pudiendo incluso proponer la suspensión o conclusión de la misma; el apoyo de un especialista o la aplicación de un método alternativo.
- VIII.** Exposición de los eventos extraordinarios que se puedan presentar de la convivencia, informando cualquier acontecimiento que se considere grave para el desarrollo del servicio, pudiendo incluso proponer algunas medidas que el personal especializado considere pertinente para valoración y consideración de la jueza o juez.
- IX.** Programas y actividades internas en las que participaron las y los usuarios.
- X.** En caso de considerarlo, la o el Titular del Centro, o en su caso, los Supervisores de convivencias, podrán sugerir la variación de modalidad de convivencia, así como cualquier aspecto que estime benéfico para la óptima realización de los servicios.
- XI.** Se podrá informar cualquier situación que estime necesaria comunicar al órgano jurisdiccional.

Artículo 9 TER. El Centro remitirá un informe extraordinario al órgano jurisdiccional, cuando se presente algún suceso dentro del desarrollo de la convivencia que por su naturaleza pueda colocar en riesgo a las niñas, niños o adolescentes o algún usuario del Centro.



Artículo 10. (...)

(...)

Existirá una vinculación entre el Centro y los órganos jurisdiccionales para el seguimiento de las convivencias decretadas, a través de una comunicación directa entre la o el Titular del Centro, en eventos extraordinarios, así como cualquier seguimiento que así se requiera por la seguridad de los menores de edad, el personal del Centro y de las instalaciones.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, por conducto de la Visitaduría Judicial en ejercicio de sus atribuciones verificará el cumplimiento de las actividades del Centro, a través de las visitas de inspección.

Artículo 14. La o el titular del Centro tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

V. Vigilar que las convivencias familiares se lleven a cabo con la supervisión de los supervisores de convivencia adscritos al Centro de Convivencia, aplicando las técnicas de supervisión e instrumentos de observación, que la Unidad de psicología indique para el caso;

(...)

VII. Organizar, coordinar y supervisar los talleres psicoeducativos, campañas de acompañamiento, programas de integración y vinculación familiar, entre otros, que se impartirán por la Unidad de Psicología o personas que determine el Consejo de la Judicatura.

VIII. Supervisar las diferentes actividades del personal del Centro.

IX. Aprobar el informe que realiza el supervisor de convivencia cada mes a la autoridad que haya ordenado la convivencia familiar, o a petición de éstos, sobre el desarrollo, cumplimiento, avances y de cualquier acontecimiento extraordinario que se suscite en la misma.

X. Comunicar al órgano jurisdiccional, así como a las y los interesados sobre la conveniencia de una modificación de la convivencia que ha sido ordenada de manera asistida entre niñas, niños o adolescentes y sus ascendientes no custodios, a fin de que se lleve sin necesidad de asistencia, la cual, en su caso, deberá realizarse o autorizarse por el órgano jurisdiccional, partiendo de la opinión del personal especializado del Centro.

XI. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro;

XII. Adoptar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento del Centro, así como para salvaguardar la integridad e interés superior de los menores de edad durante la convivencia;

XIII. Informar al Órgano Jurisdiccional cuando deje de asistir alguno de los involucrados a la convivencia familiar ordenada por dos ocasiones o más de manera consecutiva;

XIV. Organizar, controlar, coordinar y supervisar las actividades del Centro, bajo las instrucciones del Consejo;

XV. Llevar el control de las visitas que realizan los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, para el seguimiento de las convivencias familiares que decretan e informarlo mensualmente al Consejo.

XVI. Informar tanto al órgano jurisdiccional, como a las personas usuarias, que puedan estar en posibilidades de iniciar proceso de mediación o conciliación, cuando de las convivencias supervisadas advierta las condiciones necesarias para concluir el conflicto generado para dicho proceso.

XVII. Aprobar el informe que realizan los supervisores de convivencia cada mes a la autoridad que haya ordenado la convivencia familiar, o a petición de éstos, sobre el desarrollo, cumplimiento, avances y de cualquier acontecimiento extraordinario que se suscite en la misma.

XVIII. Procurar la comunicación con el órgano jurisdiccional, para realizar propuestas relativas a las buenas prácticas que permitan mejorar la calidad de los servicios que proporciona el Centro en beneficio de interés superior de la infancia;

XIX. Ante el conocimiento o presunción de posibles hechos delictuosos en agravio de los menores de edad, poner en conocimiento del Ministerio Público Investigador, así como del órgano jurisdiccional que haya ordenado la convivencia familiar, e informar a la o el Titular del Centro; y,

XX. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 15. (...)

(...)

IV. Hacer del conocimiento a la o el titular del Centro las eventualidades que se susciten durante las convivencias familiares, así como los avances en las mismas.

V. Apoyar a la o el titular del Centro en la elaboración de los informes y comunicados que éste rinda a la autoridad judicial.

VI. Elaborar el informe mensual de la convivencia, conforme al artículo 9 BIS.



(...)

VIII. Impartir las pláticas de inducción, individual o simultáneamente con la o el titular del Centro.

(...)

XII. Cumplir y desempeñar las tareas que les ordene la o el titular, relacionadas con el Centro.

XIII. Participar en los talleres psicoeducativos, según se les instruya por la o el titular del Centro.

XIV. Intervenir cuando sea necesario durante el desarrollo de la convivencia, para asegurar el bienestar de la niña, niño o adolescente.

XV. Dar asistencia a las convivencias familiares a través de la tecnología de la información elegida y auxiliar a los intervinientes de estas durante su desarrollo (tratándose de convivencias electrónicas).

XVI. Informar a las y los convivientes al inicio de la convivencia electrónica, la temporalidad de la llamada y exhortarlos a conducirse con respeto y tolerancia en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

XVII. Garantizar a través de la observación y cuidado del respeto a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en todo momento, asegurándose que la convivencia se desarrolle en condiciones de orden, tolerancia, respeto y armonía entre los participantes.

XVIII. Cuidar que haya una participación activa entre los ascendientes custodios y no custodios o convivientes y a quien le corresponda el derecho con las niñas, niños y adolescentes, donde los primeros sean responsables de mantener el comportamiento adecuado durante la convivencia.

Artículo 16. (...)

(...)

(...)

El Órgano Jurisdiccional, ordenará en el auto que decreta la convivencia, la obligación de la parte custodia y del ascendiente no custodio o conviviente de asistir al Centro de Convivencia Familiar para participar en la plática de inducción.

Artículo 18. La o el titular del Centro dispondrá las salas de convivencia para su desarrollo.

Artículo 22. Para el desarrollo de las convivencias deberá puntualizarse a los

convivientes y verificarse por el supervisor de convivencia y por la o el titular del Centro que:

(...)

V. La persona supervisora de convivencia podrá realizar al ascendiente no custodio o conviviente, observaciones relativas a una alimentación saludable, hábitos de higiene o alguna indicación de cuidado para la niña, niño o adolescente, y en su caso, informarlo al órgano jurisdiccional para que determine lo conducente, con el fin de que se proteja el interés superior del infante.

Artículo 23. La Unidad de psicología será la encargada de diseñar y ejecutar los talleres psicoeducativos para padres en proceso de separación, y otros, como pueden ser campañas de acompañamiento, programas de integración y vinculación familiar, entre otros, a efecto de favorecer el proceso de separación que existe entre el ascendiente custodio, el conviviente y los menores de edad. La incorporación de los miembros a dichos talleres, campañas y programas es obligatoria, será ordenada de forma judicial y se hará del conocimiento de las partes mediante el auto en el que se ordena la convivencia.

Artículo 25. En caso de que el Supervisor de Convivencia o la o el Titular del Centro detecten por parte del ascendiente custodio y/o el conviviente acciones tendentes a menoscabar el trabajo que se realiza en los talleres, se suspenderá su participación en el mismo, según sea el caso, y se hará del conocimiento de la autoridad judicial y de ser el caso, aplique las medidas de apremio que correspondan, así como para que se canalice al o los individuos a psicoterapia individual en Instituciones Públicas.

Artículo 28. La o el titular del Centro comunicará vía telefónica, correo electrónico, mediante oficio o cualquier otro medio de comunicación a su alcance, (asentado en constancia, la cual será anexada al expediente que corresponda) al Órgano Jurisdiccional, 15 quince días antes de que concluya la convivencia, para que este tome las medidas respectivas por lo cual, no podrá permanecer en el Centro.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones al Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Tercero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, incluyendo los nuevos horarios del Centro de Convivencias Familiares, entrarán en vigor a partir del 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*".

SEGUNDO. Las categorías del personal del Centro de Convivencias Familiares serán consideradas de confianza, conforme al tabulador de puestos y salarios que se establezca con las categorías del personal adscrito a dicho Centro, una vez que se tenga la suficiencia presupuestaria, conforme a las políticas de austeridad implementadas en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.



TERCERO. Las categorías que conformen la plantilla de personal del Centro de Convivencias Familiares, se nombrarán oficialmente para el desempeño de sus funciones, una vez que entre en vigor el tabulador de puestos y salarios del personal de confianza de dicho Centro.

Por lo anterior, el Centro de Convivencia Familiar iniciará sus actividades con personal comisionado de los distintos órganos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el cual desarrollará las actividades inherentes al Centro, hasta en tanto se realicen los nombramientos oficiales de la plantilla de personal de confianza del Centro, conforme a la suficiencia presupuestal a que alude el artículo transitorio que antecede.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

QUINTO. Se ordena dar difusión a las presentes reformas y adiciones en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Las presentes reformas y adiciones al Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Tercero del Pleno del Consejo de la Judicatura, fueron aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Magistrado **ARTURO MORALES SILVA**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Consejero **JESUS JAVIER DELGADO SAM**, Consejera **MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ** y Consejero **RAFAEL AGUIÑAGA CALDERON**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que autoriza y da fe.-

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)

**CONSEJERO JESÚS JAVIER DELGADO SAM.
(RÚBRICA)**

**CONSEJERA MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ.
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO RAFAEL AGUIÑAGA CALDERON
(RÚBRICA)**

**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ
(RÚBRICA)**